

# EL MONITOR.

## DIARIO POLITICO Y LITERARIO

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.  
Vado, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.  
VIRG. ÆNEID, LIB. III.*

(Núm. 149)

BUENOS AIRES, SABADO 14 DE JUNIO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

### RECREACIONES POLITICAS.

#### EL CORAZON DEL HOMBRE ES CONSTITUCIONAL.

Todas las épocas tienen su espíritu particular que las distingue, y que señala la dirección que deben seguir. Es preciso pues para fijar bien el giro de los negocios en la época que se vive decir cual es el espíritu que se deja notar en ella.

¿Qué es el espíritu en general y en sí mismo?—La tendencia hácia un Gobierno regular.

¿Se halla esta tendencia en el órden de la naturaleza? ¿Quién podrá negarlo, ó decir lo mismo del estado contrario?

Puede ser muy bien que se tolere un bien irregular, pero jamás se deseará: la humanidad está rodeada de mil males; ¿pero son acaso de su condicion ó sus deseos? Los pueblos han tolerado el despotismo, porque no conocían otra cosa mejor, ó porque no tenían fuerzas para librarse de él; pero ni lo han creado, ni lo han llamado. El mal se aguanta, y el bien se escoge. Volvamos al asunto. ¿Qué es el espíritu constitucional para los pueblos? El deseo de adquirir el Gobierno regular cuando tienen la desgracia de estar privado de él, y el de conservarle cuando le poseen; porque el mayor mal, y el mayor bien para ellos consiste en poseerlo ó en ser despojados de él; y digo despojados, porque esta es la espresion propia: pues todos tienen derecho á disfrutarle. ¿Es este el espíritu que se ha manifestado en toda la época presente?

Vease en Europa, la Francia, la España, la Polonia, la Italia y la Grecia; en América, Buenos Aires, Chile, Bolivia, el Perú, Colombia, Guatemala y Méjico. La pérdida de este régimen en Italia, en Polonia, nada prueba contra la existencia de esta disposición general en dichos países: porque esta pérdida es efecto de la violencia armada; pero que la Austria restituya la Italia á sí misma y retire sus batallones, y entonces se verá hácia que lado se inclina. No es ciertamente un modo muy acertado de apreciar las disposiciones el de empezar á cubrirle de soldados, y argüir despues con lo que tolera, dice, hace

ó celebra cuando está bajo el yugo de los Ungaros, y de los esclavones. *Las inspiraciones de las bayonetas pueden, y con justa razon, parecer sospechosas.*

Un espíritu verdaderamente constitucional anima pues al mundo, se manifiesta en todos aquellos puntos en que no se encuentra con los soldados de sus enemigos: se ha manifestado en algunos pueblos donde no están estos, y fermentan en todos ellos: es verdad que está comprimido por la violencia del momento; pero no hay que dudar que esta violencia hace muy sensible la privacion, es causa de que se sienta mas vivamente la injusticia, y le prepara una esplosion decisiva y una detonacion completa para cuando llegue la hora.

Ahora mismo el espíritu constitucional, porque la revolucion del mundo no es otra cosa, es el que mueve á los pueblos desgraciados á arrostrar todos los horrores de una lucha contra los bárbaros opresores tan privados, de las luces de la razon como de los sentimientos de humanidad: mas lejos de la anciana Europa este mismo espíritu sosteniéndose sobre las olas, y atravesando mares, invade otro hemisferio y cambia la faz de aquellas vastas regiones que se estienden desde las orillas del mar rojo hasta el estrecho de Magallanes. ¡O prodijio! el órden constitucional acaba de sentarse al mismo tiempo en la tribuna de Atenas; en la tierra austera de Esparta, y en el trono de Alejandro; y al mismo tiempo se descubre ocupando los lugares en que estuvieron los tronos de los Incas y Montezumas: no jamás hubo movíl alguno que se desenvolviese con esta fuerza ni en tal estension!

El mayor de los acontecimientos ocurridos en el universo hasta nuestros dias fué la introduccion del cristianismo; pero ¡que atras le deja el del órden constitucional! El primero necesitó siglos para ocupar algunas provincias del Imperio Romano, y la Europa y la América, son conquistadas en pocos años por el segundo. Reconoced su fuerza: es semejante á aquellos encantadores, que tenían poder para tumultuar y calmar las olas. Se ajitan á los pueblos por conseguirle, y á su aspecto vuelven al estado de tranquilidad.

El movimiento principiado en 1789, no se ha detenido un instante y no parará hasta que le falten nuevos alimentos, es decir, en el cabo del mundo. ¡Y á vista de semejante espectáculo aun se pone en duda la tendencia del mundo aun se suscitan ruinas querellas para substraerse de él, para eludir sus propios empeños, y se echa mano de acusaciones pasadas, y de temores pueriles y futuros! ¡Que debil, que fatil, que vacio é impotente es todo esto! Que armas para combatir los designios del mundo! ¡Que dique para contener la propension que le arrastra! La Inglaterra, por ejemplo, la Francia, los Países Bajos, la Suecia, la Baviera, el Wurtemberg, Baden, forman actualmente los dominios europeos del órden constitucional. . . . Millares de actos dimanan todos los dias de este régimen nuevo, como consecuencias del mismo, se convierten á su vez en otros tantos apoyos suyos; y son como otras tantas âncoras que fijan la nave en la costa. Todos los estados han tomado esta nueva marcha, y caminan con arreglo á ella, sin hacer mas esfuerzos que los que le costaba su antigua direccion. El nuevo órden está ya admitido y adquirido los derechos de indigena. De aqui se siguen dos cosas: 1.ª la imposibilidad de desbaratarlo, y con que título y por que medio se conseguirá? ¡Ah! al punto á que han llegado las cosas, ó hemos de decir que el corazon del hombre es falso, ó es muy cierto que es constitucional.

(Copiado)

#### VENTAJAS DE LA PUBLICIDAD.

Nada demuestra mas el progreso de la opinion pública en Inglaterra y Francia que el estado presente de publicidad dada á todos los procedimientos de ambos países: ha encontrado quizá tanta oposicion de parte de los Jueces, como la libertad de la prensa de parte de los ministros. En el año de 1792 Mr. Robert Bell en Escocia fué considerado como culpable de rebeldia por haber publicado la relacion de varias causas que contenian los procesos y fallos de los jueces, y aunque despues de esto publicó las relaciones, con todo, no nombró á los jueces, dando solamente las sentencias al público, y sin embargo de esta reserva de su parte, los jueces ha-

llaron medios que obligar à Mr. Bell à callarse entramente. Mas tarde se trajo un taquígrafo de Londres para apuntar los pareceres de los jueces en una causa particular, y que debería mostrarse al Lord Chanciller, pues se había determinado de antemano apelar de la sentencia; pero los jueces se demostraron muy incómodos por su presencia, y aunque el relator apenas se mostraba en el tribunal, con todo uno de los jueces, que era Lord, habiéndole visto dijo: "Señores poned cuidado en lo que estais haciendo; pues veo à un hombre que se ocupa en escribir cuanto decis; tendremos que apuntar nuestros alegatos en casa y venir à los tribunales con ellos ya sabidos de memoria." Con tales cosas de parte de los tribunales se pasaron mucho años sin que se diese parte de la relacion de los fallos de los jueces al publico. Los jueces actuales ya no tienen estas tomas preocupaciones. Diariamente les rodean varios taquígrafos y relatores de todas clases, y todo lo que ocurre se comunica al público en varios y distintas relaciones.

Nadie puede dudar que resultan grandes ventajas à la administracion de justicia de esta publicidad. Los abogados y el público saben al instante todo lo acontecido en los tribunales, que es digno de saberse, y de este modo se gobiernan en sus asuntos. Los jueces se preparan con mas cuidado, sabiendo que sus pareceres han de pasar à la posteridad, lo que no harian si tuviesen que darlos solamente à presencia de las partes y sus abogados, y quizá solo à unos procuradores. Los abogados como igualmente las partes temen traer ante los tribunales causas vergonzosas, que tienen que publicarse inevitablemente, y los mismos abogados se esfuerzan mas sabiendo que sus clientes conocerán su industria y talentos; y les escogerà el público segun el modo con que han defendido las causas ya entregados à su Gobierno, y no para la recomendacion de nacimiento, amigos, &c.

## El Monitor.

BUENOS AIRES, JUNIO 14 DE 1834.

De los dos proyectos de decreto presentados à la II. Sala por las dos fracciones de la Comision especial, en la sesion del 11, el que satisface mejor las exigencias de la justicia y que mejor se adapta à las formas representativas, es el del Sr. Diputado Wright.

Las explicaciones que ha dado en su informe, sobre cada uno de los artículos comprendidos en el proyecto, son tan claras y convincentes, que casi hacen innecesaria cualquier otra indicacion.

Sin embargo, no estará de mas insistir en el principio fundamental, que forma el punto de divergencia de los dos proyectos.

El paso mas importante que se ha dado

en nuestros dias en la administracion de justicia, es la publicidad de sus actos. Introducida, por los progresos de la razon y libertad, en los juicios por jurados, se echò menos en los pleitos ordinarios, que por un espíritu de rutina quedaban sometidos à las fórmulas inquisitoriales de la antigua jurisprudencia. Conocieron los hombres imparciales, en quienes solo obraba el amor à la justicia, que estos trámites secretos;—ese aparato misterioso;—ese monologo del acusado en presencia de un juez sin testigos, no eran suficiente garantia para un inocente, y podian favorecer la impunidad de un culpable. En una época, en que el mayor anhelo de los hombres es rodearse de formas protectoras, para vivir al abrigo de la opresion y de la injusticia, era imposible que se mirase con indiferencia un defecto tan esencial en la tramitacion de las causas. Los primeros ensayos de esta reforma judicial se hicieron en Inglaterra, donde produjo benéficos resultados, à pesar de la notable imperfeccion de sus códigos. El juicio por jurados, reservado antes à las acciones criminales, fué adoptado en todos los asuntos contenciosos, y la publicidad llegó à ser un requisito necesariamente indispensable, no solo en el juicio, sino en la actuacion de las causas.

De este principio tan saludable, y tan homogéneo con las instituciones de un país constitucional, se ha separado la mayoría de la Comision especial, encargando à otra Comision la instruccion del proceso; y relegando à la obscuridad y al misterio la parte mas importante; à saber, la indagacion de los hechos;—el exámen de los testigos;—la contradiccion de sus principales actores;—toda la parte dramática (por decirlo así) del juicio, cuyos incidentes tanto influyen en ilustrar la conciencia del juez.

"El castigo, (dice el autor (1) que ha tratado con mas acierto de las facultades y obligaciones de los Jurados,) debe estibar en la conviccion, y no en los razonamientos secretos del jury."

Para convencerse de lo irregular que es este modo de entablar un juicio, bastará fijarse en el artículo 2.º del proyecto que examinamos, por el cual se autoriza à la Comision de instruccion "para tomar las exposiciones, y agregar "los documentos que estime necesarios." Quedará, pues, librada al arbitrio de una pequeña fraccion de la Sala la eleccion de las pruebas, y sin mas responsabilidad, que la que resulta de una prescripcion tan vaga, dará la Comision à sus trabajos, la latitud ó las restricciones que estime necesarias.

Con razon dice el Sr. Diputado Wright que "este paso preliminar debe ser la base del "juicio, de la cual importa que se instruya "ya por sí mismo cada uno de los SS. "RR." Cualquier vicio que se introduz-

ca en este primer acto, altera todo el juicio, y no es suficiente à rectificarlo, el que "se ponga [segun se expresa un "célebre juriscónsul (2)] al fin del "procedimiento y cuando todo está acabado, un simulacro de publicidad."

Tan idénticamente viciosos son los trámites prescriptos por la Comision, con los que habia establecido Bonaparte, en Francia, que podemos valerlos de las mismas palabras del Sr. Comte, para calificarlos.

"Hasta el momento en que el acusado "es enviado ante sus jueces, todo es un "misterio para él: ignora quienes son los "testigos llamados à declarar, cuales sean "las piezas de convencimiento; ni aun "sabe cuales son los hechos de que se le "acusa;—enfín, él conoce aun menos el "proceso instruido contra él, que las personas que son las mas estrañas al juicio."

Por este arbitrio el Sr. Ministro de Gobierno, que ha librado noblemente su honor al fallo de una asamblea popular, tendrá que entregarse à merced de cinco individuos, autorizados para proceder discrecionalmente en un asunto, que por su gravedad y trascendencia, debía sujetarse à todas las ritualidades de un juicio público!

Entra ciertamente en las prerogativas constitucionales de una Cámara, la de transformarse en Gran Corte de Justicia cuando tiene que juzgar à los altos funcionarios del Estado; pero en estos casos, (que son raros, y no nuevos como equivocadamente se ha sostenido), debe proceder no como un tribunal ordinario, sino como un jury; es decir, con toda la publicidad de que es susceptible un juicio por jurados. La acusacion que se dirige contra un Ministro de Estado, debe ser pública, porque la intervencion del pueblo le dà un carácter de solemnidad, que importa conservarle para que no se confunda con las demandas de particulares en un pleito ordinario.

Por estas consideraciones damos la preferencia al proyecto del Diputado Wright, que, segun lo hemos expresado al empujar este artículo, nos parece mas arreglado à las formas constitucionales, sin estar en oposicion con los principios de justicia.

\*—\*—\*

Por el paquete ingles que llegó ayer por la mañana, hemos recibido papeles de Inglaterra y de Francia; cuyas últimas noticias son del 2 de Abril. Las de España, que nos han parecido las mas interesantes, llegan hasta el 18 de Marzo.

Madrid y otros departamentos estaban en agitacion, de resultas de un decreto

(2) COMTE. Discurso preliminar à la traduccion francesa de la obra citada

(1) PHILLIPS.

sobre la organizacion de la milicias. El rigor con que el Sr. Burgos hacia ejecutar esta medida impopular, lo habia hecho sumamente odioso, y su misma vida estaba en peligro.

El inexplicable silencio del Ministerio sobre la reunion de las Cortes, habia dado lugar á muy estrañas conjeturas. Por vias indirectas y no oficiales se sabe que en un proyecto de ley, que están preparando los Ministros, se proponen dos Cámaras: la primera, llamada de *Próceres*, se compondrá de cierto número de Arzobispos y Obispos, que representarán al Clero; de Grandes de España con doce mil pesos de rentas; de títulos de Castilla, con seis mil, y de otras personas notables. Esta Cámara no tiene número determinado: sus miembros serán nombrados por el Gobierno, y vitalicios.

La segunda Cámara será electiva; los electores deben tener una renta de 6,000 reales; y los elegibles, el doble. El número de diputados tendrá por base la poblacion, y aun no está determinado.

Las sesiones de la primera Cámara serán públicas, excepto en algunos casos expresados en uno de los reglamentos especiales que el decreto, llamado *estatuto real*, indica como numerosos, y que se publicarán sin duda con él. Nada se dice de la publicidad de la segunda Cámara, aunque parece natural.

La segunda Cámara, así como la primera, no se reunirá sino cuando el Gobierno lo estime necesario. Sin embargo, sentado el principio de que los impuestos no pueden votarse sino para dos años, resulta que en cada bienio al menos se hará preciso convocar á las Cámaras.

Nada se dice de la libertad de los debates; del derecho de peticion, ni de la inviolabilidad de los miembros de las Cortes; pero está terminantemente espresado que ninguna de las dos Cámaras podrá discutir sobre objetos que no sean los que les someta el Gobierno. Se asegura de un modo positivo que el Consejo de Regencia hará grandes modificaciones, sobre todo en lo que toca á la formacion de la primera Cámara, en donde se propone introducir la *Grandeza* en masa. Se espera tambien que el Consejo suplirá otras omisiones del Ministerio.

En el dia el individuo que disfruta mas popularidad es el Conde Toreno. Probablemente será nombrado Ministro.

La Corte se ha trasladado á Aranjuez; salió de Madrid, en gran etiqueta, toda la guarnicion estaba sobre las armas, y un inmenso gentío inundaba todos los parages de tránsito.

Se hacen preparativos para una expedicion destinada á desalojar á D. Carlos del territorio portuguez. La mandará en gefe el General Rodil.

Se habla de una insurreccion en Mérida, Toledo y Zaragoza.

El movimiento de esta última ciudad se atribuye á los liberales. Se ignora lo que ha habido en Mérida; pero los desórdenes de Toledo tienen un carácter mas sério, porque se cree que son la consecuencia de una disidencia política entre dos cuerpos de la guarnicion.

Aun no ha cesado la insurreccion de las Provincias bascongadas de Navarra; y se desespera cortarla, sin la cooperacion de la Francia. Pero tan poco probable es que se ofrezca, como que se pida; y tendrá el Gobierno frances que intervenir *motu proprio*.

La Cataluña conserva la misma actitud; y está resuelta á defender sus principios. Las guardias urbanas presentan una fuerza de 36,700 hombres, y se piensa armar á otros 11,000. No sería difícil que esta sola Provincia opusiera mas obstáculos que la Bélgica.

Se trata de una gran revolucion en el orden judicial. El Consejo de Castilla se transformaría en Corte de Casacion, y todos los demas consejos se incorporarían al Consejo de Estado, que se dividiría en secciones.

*Prospecto de una reimpression de las INSTITUCIONES DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA, por el Dr. Alvarez, con notas y adiciones.*

UN VOLUMEN EN 4.<sup>o</sup>

Una obra elemental, que reúne el mérito de ser un prontuario para los que saben, y una *guía* segura para los que aprenden:—un libro tan útil á los abogados, como indispensable á los cursantes de derecho, se echa menos en la mayor parte de las bibliotecas privadas, y ha desaparecido de las públicas.

Los pocos ejemplares que se han traído de Europa, se han vendido á un precio exorbitante, y es de temer que este valor de circunstancia sirva de pauta á los que han encargado en España la remesa de algunas copias de la obra, cuya reimpression anunciamos.

Por esta razon nos hemos decidido á emprenderla, tan luego que juntemos un número de suscriptores, suficiente á costear una parte de los gastos; lo que no creemos difícil.

Para restituir á nuestra edicion el carácter de nacionalidad, que recibió de su autor, y que le han quitado los editores españoles, restableceremos las citas de las leyes de Indias, con que apareció en la edicion original de Guatemala; le agregaremos las que le faltén, como tambien todas las leyes de la Provincia

que hayan alterado en algo el derecho de España é Indias, y se pondrá un particular esmero en purgarla de los infinitos errores que deturpan las ediciones europeas.

Con estas adiciones, de las que se halla encargado un hábil abogado de esta capital, nuestra reimpression de Alvarez adquirirá todo el mérito de un curso de derecho patrio, y tendrá una superioridad marcada sobre las que se ejecutaban en la península, además de la que le dá naturalmente la diferencia muy notable en el precio.

Se reciben suscripciones en la clase de derecho civil de la Universidad, y en la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No. 19*, al módico precio de ~~10~~ **25** MONEDA CORRIENTE.

La obra que anunciamos será entregada al público á fin de Agosto próximo, si reunimos el número competente de suscriptores, en el curso de la próxima semana. El tipo y el papel serán los mismos que los que empleamos en la reimpression del CURSO DE DERECHO CANONICO DE GMEINER, cuya suscripcion queda tambien abierta en la IMPRENTA DEL ESTADO.

## POLICIA.

### DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA.

Buenos Aires, Junio 13 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia

Al Capitan de caballeria D. Julian Hidalgo.

El que suscribe ha recibido la nota del Sr. D. Julian Hidalgo por la que cede de sus haberes 10 pesos mensuales, á beneficio del establecimiento de Serenos.

Tan generosa oferta ha obligado al que firma á rendir al Sr. Hidalgo las gracias mas espresivas, mandando publicar al mismo tiempo la presente nota, pues no crea justo defraudar del conocimiento público una accion tan generosa, creyendo por otra parte que ella servirá de un estímulo saludable, muy particularmente á los que puedan persuadirse de la utilidad de llevar á su perfeccion un establecimiento, que tanto influye en la conservacion del orden público y de las propiedades particulares.

LUCIO MANSILLA.

## AVISO DE LA POLICIA.

I.

Habiendo avisado à este departamento, el Juez de Paz encargado de la Comisaria de Moron, haberse encontrado en el campo nueve bueyes de marca no conocida, los cuales se suponen pertenecer à alguna de las tropas que trafican al interior por la diversidad que se observa en las marcas indicadas; se previene à los que se consideren con derecho à hacer reclamo, ocurra con los documentos competentes al precitado Juez de Paz, el cual, justificada que sea la propiedad, procederà à la entrega de los animales referidos. Las marcas con que son señalados, pueden verse en la oficina de este Departamento.

II.

Se ha encontrado una niña como de 4 à 5 años. La persona que se interese por ella, ocurra à la casa del Sr. Azcuernugaga, Plaza de la Victoria No. 23.

III.

Existo en la Casa Central un tenedor de plata, que se cree robado; y la persona que le faltare, puede ocurrir à ella, que dando las señas le será entregado.

Junio 4 de 1834.

IV.

Se previene que se hallan presos en un calabozo de la Casa Central, los jóvenes Dionisio Ramon y Pedro Castro, por haberse sorprendido jugando monedas de cobre en la calle; advirtiéndole que esta correccion les ha cabido por reincidencia.

Junio 3.

V.

### Deberes de los Vigilantes de la ciudad.

No permitirán reuniones en las pulperias, ni que en ellas esté ninguna persona mas tiempo que el de 15 minutos.

Igualmente desharán las que se forman de muchachos à jugar en las calles conduciendo en arresto à los que profieran palabras obscenas.

Cuidarán de la limpieza de las calles haciendo levantar las basuras, y avisando al efecto à los carros de Policia, así como de que no se impida el transito de las veredas ni que transiten por ellas personas con ninguna clase de carga.

Recogerán y mandaràn al deposito à los que encontraren ebrios, y à los mendigos y cargadores del tráfico que no carguen la medalla que les está designada.

Celarán que no se galopee por las calles, y al que lo hiciere, pudiendoselo justificar, lo haràn conducir de Vigilante en Vigilante, ò por medio del teniente alcalde, à presencia del Comisario de la seccion ò à la Casa Central del Departamento para que satisfaga la multa que le corresponde.

Celarán que estén cerradas las pulperias en los dias festivos, en las horas que está mandado, tomando testigos en el caso de que alguna encontrasen abierta, de lo que daràn parte al Comisario de la seccion.

No permitirán se aten caballos y se

les dé de comer en las calles—ni que las carretillas se atraviesen en ellas para carga ò descarga; teniendo ademas el mayor cuidado en hacer observar todos los decretos y reglamentos de Policia, pasando diariamente parte à los Comisarios de la seccion, donde hubiese ocurrido alguna novedad à la hora de retirarse del servicio, que será la de las nueve y media de la noche.

En el caso de alguna ocurrencia grave en la ciudad, se reuniràn inmediatamente à la comisaria de la seccion que esté mas cerca del punto donde se encontrase al tiempo de llegar à su noticia, y se pondrán à las órdenes del Comisario, à quien daràn su nombre à efecto de que tomando razon de él, se sepa si ha ocurrido ò no.

Al Vigilante que se le justifiere haber faltado media hora de la calle, de cuyo celo esté encargado, sufrirá 15 dias de arresto y será despedido del empleo.

Se les concede sin embargo hora y media para comer, en la que les sea mas comoda.

Por pretexto ninguno podrán aparecer en las calles sin la varita, sable y escudo que los distingue, bajo la pena de 3 dias de arresto, en caso contrario.

Buenos Aires, Junio 3 de 1834

VI.

### PARTE DE SERENOS.

En la noche del 7 del corriente el Sereno Lorenzo Boso encontró un caballo, que disparaba por una calle el se halla en la casa central y se entregará al que dando las señas necesarias justifique su propiedad.

VII.

Debiendo empezarse desde hoy à recoger la suscripcion para el sostèn de la institucion de Serenos, y habiendo notado que ella no alcanza à llenar las esperanzas que el Gefu de Policia concibió de la generosidad del vecindario, al tocar las ventajas que se han hecho sensibles depues de establecida la predicha institucion; se atreve hoy à invitar de nuevo à los suscriptores, à efecto de que aumenten aquella hasta donde les sea posible, y à los que no lo hayan verificado lo realicen en las cantidades que crean análogas à sus facultades.

Junio 5 de 1834.

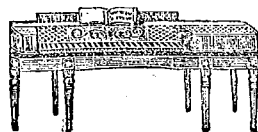
## AVISOS.

### Inspeccion de Abasto.

Ha recibido órden esta Inspeccion para avisar al público que desde el 15 del corriente debe tener el pan blanco que se elabore cuatro y cuarta onza, y el baso cuatro el medio real.

Buenos Aires, Junio 13 de 1834.

Ruiz.



PIANO.

Se necesita unode poco uso y de buenas voces, para alquilar; es escusado ocurrir sin estas calidades. Ocurrase à esta imprenta.

## CAMBIO DE DOMICILIO.

El Abogado Dr. Casagemas ha trasladado su estudio à la calle de la Universidad No. 17, en los altos del café de la Victoria, esquina à la plaza de este nombre. j4 3p.

## PARA EDIFICIOS.

Se desea vender una cantidad de ladrillos por no precisarse; el que guste hacer trato por un número de éstos de la clase que necesite, puede ocurrir à la calle de la Reconquista No. 249, ò à la de la Plata No 49 adonde hallará inuestras y con quien tratar.

## AVISO INTERESANTE A LOS RESTAURADORES.

Acaba de publicarse por esta Imprenta la importante obra LOS SUCESOS DE OCTUBRE, &ca., por un RESTAURADOR, la que contiene todos los documentos que han visto la luz y los reservados de aquella época, intermeditados con las reflexiones del autor.

Se vende cada ejemplar en papel fino 5 ps.  
En papel comun. 4

## AVISO.

Un joven arribeño, de 22 años de edad, desea ocuparse en algun trabajo: sabe escribir y contar regular; darà garantia de su conducta. El que lo necesite avisará en esta imprenta. j6.

## AVISO.

Acaba de publicarse y repartirse à los suscriptores el ENSAYO HISTORICO DE LA REVOLUCION DE ESPAÑA, escrito en frances por el Sr. Martignac, traducido al castellano y dedicado al Excmo. Sr. Ministro, General D. Tomas Guido, por el que suscribe; se hace saber al público que en la imprenta de la Independencia Chacabuco núm. 19, se hallarán egemplares de venta al precio de diez pesos à que estaba fijada la suscripcion que queda abierta todavia.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1834.

R. MINVIELLE.

## AVISO.

Hallándose vacantes en el Colegio de Niñas Huerfanas algunas plazas de educandas, las familias que se consideren con derecho à ocuparlas pueden dirigir sus solicitudes à la Sra. Presidenta de la Sociedad de Beneficencia.

## EL MONITOR.

Se publica todos dias por la IMPRENTA DEL ESTADO, calle de Chacabuco núm. 19  
Precio de la suscripcion mensual..... 7ps.

Números sueltos..... 3rls.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta.